

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 7 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantés las Secretarías de los Ayuntamientos de Mazarete, de la provincia de Guadalajara; la de Valdemadera, de la de Logroño, y la de Navacerrada, de la de Madrid, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1917.—El Director general, Gullón.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1917.)

Dirección General de Sanidad.

CIRCULAR

Aprobado por Real decreto de 15 de Mayo último el Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, cuyos artículos 23 y 24 determinan la forma en que ha de llevarse á cabo la recopilación de los datos; formación de estados y de los resúmenes estadísticos comprensivos del número y clase de los casos de epizootias transmisibles al hombre, que se registren mensualmente en cada

término municipal, esta Inspección general ha tenido por conveniente acordar:

Que con arreglo á lo dictaminado por la Real Academia de Medicina respecto á las enfermedades, en las que, según el artículo 3.º del referido Reglamento, corresponde á este Ministerio dictar medidas sanitarias, se proceda por el Negociado correspondiente á formular los necesarios modelos y se proponga la adquisición de los impresos que deben ser facilitados al personal veterinario de esa provincia.

Y para que este servicio no sufra demora, interin se confeccionan los referidos impresos y modelo á que deben sujetarse los trabajos de recopilación, se envíen por este Centro á esa Inspección provincial de Sanidad, suficiente número de ejemplares de los antiguos modelos que venían usándose, según el Reglamento de policía sanitaria, de los animales domésticos; debiendo, por tanto, procederse por los Veterinarios municipales á facilitar los datos estadísticos de referencia, á contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente Circular.

Al propio tiempo, esta Inspección general recomienda á V. S. que teniendo en cuenta la necesidad de que este servicio, así como cuanto establece el Reglamento de 15 de Mayo último, se cumpla con toda exactitud, haga V. S. llegar á conocimiento de los Alcaldes y funcionarios de Sanidad de esa provincia, la citada disposición.

Dios guardé á S. V. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1917.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar. A los Gobernadores civiles de las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

En la noche del día 3 al 4 del actual, fueron robadas de la dehesa de Cañedino siete vacas de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de Lorenzo Rodríguez.

Por tanto, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dichos semovientes, entregándolos á su dueño caso de ser habidos.

Zamora 8 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

SEÑAS

Una colorada de pelo, hierro N en la solana del anca derecha, y en el costillón del mismo el número 36.

Otra negra, con el mismo hierro y número 66, patialzada de los pies y cola blanca.

Otra blanca, cabeza encarnada, del mismo hierro, señalada con el número 64.

Otra negra con el número 47. Las cuatro tienen además en las orejas en una puerta y en la otra endido.

Otra berrenda en colorado, con el número 40 y hierro G por la parte inferior del anca derecha.

Otra colorada, ardinegra, número 17.

Otra sin poder precisar las señas.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta á la formalización de la estadística de carros y demás vehículos, el día 13 del presente mes se remitirá á todos los Ayuntamientos un impreso, según el modelo ya conocido, que llenarán y devolverán á esta Junta por fin del corriente mes.

Recomiendo con gran interés á los señores Alcaldes y Secretarios el más pronto y exacto cumplimiento de este servicio, debiendo darme cuenta los Ayuntamientos que no hubieran recibido el impreso, con la debida oportunidad, para resolver convenientemente; y asimismo, en los pueblos en que no existan carruajes ó vehículos de ninguna clase, devolverán el impreso con la nota «ninguno» y vendrán todos autorizados por el Secretario y visto bueno del Alcalde.

Zamora 12 de Junio de 1917.—El Gobernador-Presidente, Félix Salvador Zurita.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Número de los expedientes.	Nombres de las minas.	Hectáreas.	Mineral.	Término municipal.	Interesados.		Minas colindantes.	
					Nombres.	Vecindad.	Nombres.	Interesados.
DEL 18 AL 25 DEL CORRIENTE								
724	«Generala»	20	Hierro	Losacio	José Royo	Madrid		
725	«Clara»	21	Idem	Idem	Idem	Idem		

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital.

Salamanca 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jiménez.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 8 de Junio de 1917.—El Gobernador civil, Félix Salvador Zurita.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Mayo último.

N.º de orden	Fecha de la concesión.	Nombres y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
8	15 Mayo 1917.	Luis Fernández Veloso	33	Zamora	Zamora	Empleado
9	22 id. id.	Fidel Redondo	40	Pereruela	Idem	Idem
10	30 id. id.	Domingo Escudero	39	Doney	Idem	Jornalero

Zamora 4 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro del Pozo.

Espera esta Administración que las Corporaciones municipales no den lugar á la imposición de multas, ni al empleo de otras medidas coercitivas, que en caso de tener que emplearlas, por muy sensible que sea, se aplicarán con todo rigor.

Zamora 9 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1393

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios, á que están sujetos los Ayuntamientos, correspondientes al primer trimestre del año actual, se previene que al Ayuntamiento que el plazo de quinto día no remita dichos documentos á esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

Zamora 10 de Junio de 1917.—El Administrador de Propiedades, P. I., Víctor Castro.

Pueblos que se citan.

Alcubilla de Nogales, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Argusino, Arrabalde, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Benavente, Benegiles, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Burganes de Valverde, Carbajales de Alba, Castrogonzalo, Cerezal de Aliste, Codesal, Colinas de Trasmonte, Corrales, Cubillos, Cubo de Benavente, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Fermoselle, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Manzanal de arriba, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Granja de Moreruela, Hiniesta (La), Justel, Losacino, Lubián, Madridanos, Malva, Manganeses de la Polvorosa, Mayalde, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Monfarracinos, Moral de Sayago, Morales de Rey, Morales de Toro, Olmillos de Castro, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleagonzalo, Peque, Pias, Piedrahita de Castro, Pinilla de Toro, Piñero, Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Requejo, Revellinos, Riofrío, Rionegro del Puente, Roelos, Rosinos de la Requejada, Samir de los Caños, San Agustín, San Esteban del Molar, San Justo, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sogo, Tapioles, Terroso, Torre del Valle, Trefacio, Una de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Vallsa de la Guareña, Vega de Tera, Vezdemarban, Villaescusa, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villardefallaves, Villaveza de Valverde, Zafara y Pozoantiguo.

R—1392

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Territorial rústica y pecuaria, urbana amillarada y Registro fiscal.

APÉNDICES

En la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 27 de Abril último, se interesaba de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto á los plazos marcados y fatales, para la confección de los apéndices de rústica y pecuaria; urbana amillarada y de urba fiscal; á fin de que, precisamente el día 1.º de Julio, se encuentren dichos documentos en esta Administración.

Como ampliación á dicha Circular, se recuerda de nuevo á los Ayuntamientos de esta provincia el expresado servicio, cuya importancia se revela, en la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Junio de 1911, en la cual se ordena, á las Administraciones de Contribuciones que exijan á los Ayuntamientos y Juntas periciales, sin excusa ni pretexto, la ejecución del servicio de que se trata, en la fecha antes determinada, á fin de que en 1.º de Agosto, pueda la Administración tener aprobados dichos apéndices, y poder formar los resúmenes de riqueza, para remitirlos al Centro directivo, precisamente el día 5 de Agosto.

Se ordena también en dicha Circular, que para conseguir el fin apuntado, se advierta á

las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación y Juntas periciales, que si no cumplen el servicio, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, como asimismo, lo hará el Centro directivo con aquellas Administraciones que, por el retraso en ejecutar lo dispuesto puedan dificultar la labor que le está encomendada.

Para evitar reclamaciones de documentos, que entorpecen la buena marcha de los servicios, se ruega á los Sres. Alcaldes, cumplan y hagan cumplir los preceptos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el de 24 de Enero de 1894. Se confeccionarán por separado, los dos apéndices, uno por rústica y pecuaria, y otro por urbana; en los que se formen por Registro fiscal, no se comprenderán más alteraciones que las que previamente se hubiesen acordado por la Delegación de Hacienda antes del 30 de Abril último.

Los apéndices se remitirán por duplicado y reintegrados, y en el caso de ser negativos, se advierte, que á la certificación duplicada y por cada concepto, acompañarán también los tres resúmenes de las tres partes de que consta el amillaramiento, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y según los modelos 4, 5 y 6 que se citan en el último párrafo del artículo 47.

Quedan conminados con la multa de 50 pesetas, los Alcaldes é individuos de la Junta pericial de todos aquellos Ayuntamientos que el día 1.º de Julio no hubiesen presentado el apéndice en esta Administración.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Única zona de la capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1387

Tercera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1391

Primera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que

comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1386

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Justel, D. Juan San José Domínguez.

Juez de Villardeciervos, D. Avelino Unzueta Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Junio de 1917.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1394

Ayuntamientos

COTANES DEL MONTE

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento, base de las contribuciones respectivas para el año de 1918, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

Cotanes del Monte 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1395

ANDAVÍAS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles y ganadería para el año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Andavías 9 de Junio de 1917.—Francisco Prieto. R—1396

MADERAL (EL)

Formado el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde

la fecha en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

El Maderal 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Eugenio López. R—1381

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Confecionados por la Junta pericial de este término los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—1378

Confecionado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el segundo semestre del actual ejercicio de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que en indicado plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar por escrito contra aquél las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—1379

BRIME DE SOG

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Brime de Sog, durante el tercer trimestre del año de 1916, formado por la Secretaría á los efectos del artículo 40 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Mes de Julio: Día 2.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

Día 4.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Gutiérrez, y por unanimidad acordaron imponer 5 pesetas de multa á cada uno de los ganaderos de este pueblo por apacentar los ganados el día 2 del mismo, en el prado «Lagunas del Valle», que se hallaba coto.

Días 9 y 16.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró sesión, se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y por unanimidad se nombró al Secretario de la Corporación D. Francisco Garrote comisionado para el ingreso en caja del actual reemplazo, abonándole como gastos de viaje 17 pesetas y 50 céntimos.

Día 30.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

Mes de Agosto: Día 6.—No se celebró sesión por igual motivo.

Día 13.—Se celebró sesión, se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y no teniendo otros asuntos se levantó la sesión.

Días 20 y 27.—No se celebró sesión por falta de Concejales.

Mes de Septiembre: Días 3, 10, 17 y 24.—No se celebró sesión por no tener asuntos que tratar.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente visado por el Sr. Alcalde en primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Francisco Garrote.—V.º B.º=El Alcalde, Francisco Gutiérrez. R—126

BARCIAL DEL BARCO

Por segunda vez se encuentra expuesto al público en esta Secretaría y por término de ocho días el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo, formado por la Junta municipal del mismo á fin de que la persona que se encuentre agraviada presente sus quejas si le conviene.

Barcial del Barco 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Moisés Gutiérrez. R—1356

VILLALPANDO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apénice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villalpando 2 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Crisanto Boyano. R—1349

CASTROGONZALO

Formado por la Junta pericial de este distrito el apénice al amillaramiento para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinado por las personas que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castrogonzalo 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—1380

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año de 1918, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar, dentro de aquel plazo, sus reclamaciones.

San Cebrián de Castro 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—1357

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Enero último, formado por el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—Extraordinaria. Se formó la lista de electores que con el Ayuntamiento tienen derecho de sufragio para votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Día 7.—Ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre, acordándose la distribución de fondos para el presente mes, y se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo actual.

Día 14.—Ordinaria. No hubo asuntos que tratar.

Día 21.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, en la que dice que el señor primer Jefe de la Guardia civil le dá cuenta de otra de esta Alcaldía participándole la imposibilidad de seguir pagando casa habitación al Oficial Jefe de la línea, acordándose que es cierto existe un contrato celebrado en 11 de Abril de 1911, en el que se vé la buena fe del Ayuntamiento que aceptó todos los deberes y ningún derecho, y lo prueba que el dueño de la casa número 14 de la calle de San Bernardo no hizo las obras necesarias y el Oficial no pudo habitarla, proporcionándole otra que hoy tampoco puede disponer de ella. Si el Ayuntamiento hubiese previsto tenía que pagar las 200 pesetas por renta de la Casa Cuartel de la Guardia civil y blanqueo, como tuvo que hacerlo en el año anterior y continúa este porque el Estado no la aumentó y el dueño mandó desalojar el local; no hubiese pensado pagar casa al Oficial por no permitírsele el presupuesto, pues para cubrir los gastos indispensables ha tenido que acudir á un arbitrio extraordinario, y si hoy acordase otro para pagar casa al Teniente no habría quien lo cobrase y nos expondríamos á que se alterase el orden público. El contrato no tiene la aprobación de la Junta municipal y ésta se opone á que se haga un presupuesto extraordinario. Se acordó también que estando ruinoso la rinconada que linda por el Mediodía con la entrada para la plaza de Armas y Carniceros, para evitar peligros, se derribe quitando la piedra y escombros que allí existen.

Día 28.—Ordinaria. Se aprobó el acta de la anterior, y no habiendo habido reclamaciones sobre la lista de electores para Compromisarios, se aprobaron como definitivas. Se dió cuenta de las secciones de los contribuyentes que deben entrar en sorteo para la designación de los Asociados de la Junta municipal, y encontrándola conforme con lo que se refiere el artículo 65 de la ley Municipal, acordaron autorizarlas y que se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones. Presentadas las cuentas municipales del presupuesto de 1916, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento. Se procedió á la rectificación de los mozos alistados para el reemplazo actual.

Puebla de Sanabria 1.º de Febrero de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria. Se aprobó el extracto anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 14 de Febrero de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.—V.º B.º=El Alcalde, José García. R—586

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Diciembre último formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3, ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre y se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 10.—No se celebró sesión.

Día 12: Sesión supletoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una solicitud presentada por el Farmacéutico D. Antonio Sastre, pidiendo despachar las recetas de los pobres de esta villa, en las mismas condiciones

que lo hace D. Raimundo Prieto, sin rebajar el número de pobres ó por cantidad más baja, por unanimidad se acordó no poder acceder á lo que solicita por estar nombrado Farmacéutico titular D. Raimundo Prieto y contratado con este el suministro de medicamentos á los pobres. Se nombró una comisión compuesta de los Concejales D. Francisco Utrera, D. Francisco García y D. Jacinto Membibre para que visiten al Diputado provincial D. José San Román y le rueguen escriba al señor Presidente de la Diputación para que pague la subvención del Hospital de esta villa, se acordó también se forme la lista de pobres para la asistencia médica y medicamentos por el Señor Alcalde y los Concejales Sres. Utrera y Membibre.

Día 17: Ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el octa de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 24: Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta presentada por el Sr. Cura Párroco de esta villa y por el Sr. Alcalde de las cantidades cobradas é invertidas de la fundación de D. José Antonio San Román.

Día 31: Ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se nombró Administrador para la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1917, al único solicitante D. Rogelio García Membibre y de fiador á D. Frutos Fernández. Se acordó también se nombre un guarda para los campos comunales y haga cumplir los acuerdos del Ayuntamiento denunciando á los infractores, quedando autorizado el Sr. Presidente para hacer el nombramiento.

Puebla de Sanabria 3 de Enero de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 7 de Enero de 1917

Se aprobó el extracto anterior acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 13 de Enero de 1917.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—127

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apénice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sariegos 6 de Junio de 1917.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—1384

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Formado el apénice al amillaramiento base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Viña 6 de Junio de 1917.—El Alcalde, Santiago Casado. R—1377